



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 245-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Enrique Rojas Peralta, Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 698-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez de Paz Letrado (4° JPL) de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, habiendo juramentado en el cargo el 22 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 357-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 9 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017- RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Carlos Enrique Rojas Peralta, siendo su periodo de evaluación desde el 22 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: durante el periodo de evaluación, el citado magistrado ha sido objeto de cuatro (04) sanciones de amonestación; las mismas que, a la fecha, se encuentran firmes y tienen una antigüedad mayor a un (01) año; por ello, este Consejo, considera que se trata de sanciones menores que no afectan la valoración del rubro conducta.

b) Participación ciudadana: el magistrado evaluado, en este rubro, no registra cuestionamientos a su conducta ni a su labor realizada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación registra cinco (05) reconocimientos y felicitaciones; destacándose el expresado por el Colegio de Abogados de Apurímac, por haber quedado entre los diez primeros puestos en el referéndum sobre la conducta e idoneidad de los señores magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público en el Distrito Judicial de Apurímac, realizado el 13 de octubre del 2012.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 245-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y no registra sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro; haciéndose constar que si bien, como se ha anotado, registra cuatro (04) sanciones de amonestación, éstas por su naturaleza y levedad, conllevan una advertencia de carácter administrativo conminatorio a enmendar la conducta o corregir el defecto funcional incurrido; y, por tanto, estas sanciones importan un mínimo reproche disciplinario que no altera, sustantivamente, la valoración del rubro conducta del juez evaluado, máxime si aquellas, por el paso del tiempo, se encuentran susceptibles de quedar rehabilitadas.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.88 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.65 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.63, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se aprecia que registra una producción adecuada para la función que desempeña.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 6.64 puntos sobre un máximo de 10 puntos; habiéndosele admitido, para el efecto, los informes correspondientes a los años 2010, 2013, 2014 2015 y 2016, en cada uno de los cuales ha obtenido entre 1.30 y 1.37 puntos, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado una (01) publicación en materia jurídica; la misma que no ha sido admitida, por haberse presentado sin las formalidades requeridas.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha culminado sus estudios de Doctorado en Derecho; ha asistido a quince (15) actividades académicas y a once (11) eventos organizados por la Academia de la Magistratura; denotando



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 245-2017-PCNM

una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 15 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Carlos Enrique Rojas Peralta en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

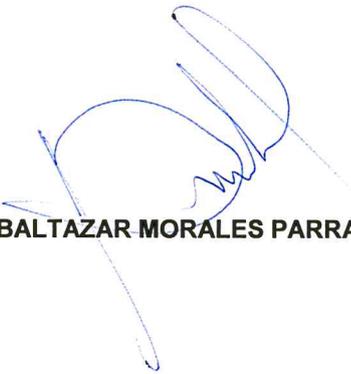
ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 245-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO